

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0366

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo dispuesto en el artículo 406 *ibidem*, ya que se persigue la declaración de un presunto contrato y ello no es debatible bajo el trámite del divisorio.
2. Esclarezca todos los acápite de la demanda teniendo en cuenta los porcentajes de propiedad de cada uno de los comuneros, tal y como se encuentran consignados en el certificado de tradición y libertad del inmueble.
3. Allegue complementación del dictamen pericial, en el que se indique el tipo de división procedente y si resulta factible la partición, señalando áreas y linderos de forma precisa. Inciso 3° del artículo 406 del CGP.
4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
5. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 118 fijado el 11 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177e697c61a91045df969eb9f127bab791fd5b5a115b3420808bcf34d254122b**

Documento generado en 08/10/2021 02:41:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>